

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADÉMICA Y CIENTÍFICA QUE
CELEBRAN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN ADELANTE
DENOMINADO COMO "EL COLEGIO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR
GENERAL, DR. JESUS MONCADA DE LA FUENTE Y POR LA OTRA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, REPRESENTADA POR EL DR.
IGNACIO MANTILLA PRADA, Y QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE
INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA"**

DECLARAN

1.- "EL COLEGIO" Declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979.
- b) Que para los efectos del presente Convenio de Intercambio Académico y Cooperación, señala como su domicilio legal, el ubicado en el km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
- c) Que tiene entre sus fines desarrollar e impulsar la investigación en materia agropecuaria y forestal, desarrollar funciones de servicio técnico y científico en el ámbito de su competencia y proporcionar la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden, desarrollar labores de difusión científica y tecnológica, así como celebrar cursos, seminarios y otros eventos, directamente en participación con instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Que el Colegio de Postgraduados es reconocido como Centro Público de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de Agosto de 2001, y como tal goza de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- e) Que para los efectos del presente Convenio de Intercambio Académico y Cooperación su Director General el Dr. Jesús Moncada de la Fuente tiene facultades para suscribir el presente Convenio, otorgadas en el poder notarial número 25,277, volumen 567, folio 134 de fecha 17 de enero de

1979; otorgada ante la fe del Notario Público número 12 del Estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPO590222 VE9

2.- La **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"** declara:

- a) Que es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, creado por la Ley 66 de 1867, cuyo estatuto orgánico fue reestructurado por el Decreto Ley 1210 de 1993, siendo su objeto en concordancia con la Constitución Política de Colombia promover el desarrollo de la Educación Superior hasta sus mas altos niveles.
- b) Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2 del Estatuto Orgánico Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar y enriquecer el patrimonio cultural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica.
- c) Que igualmente de conformidad con los numerales 8 y 10 del Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario "Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia" son fines de la Universidad estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a todos los sectores sociales que conforman la nación colombiana y contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción y fomento del acceso a la educación superior de calidad por lo que promoverá la gobernabilidad y la mejora continua de la gestión pública municipal, favoreciendo el intercambio de experiencias entre gobiernos locales en todo el mundo.
- d) Que para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica, el profesor Ignacio Mantilla Prada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.328.350 expedida en Bogotá D. C., en su condición de Rector nombrado mediante Resolución No 032 de 2012 y Acta de Posesión No. 001 del 2 de mayo 2012, actúa de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia

adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1952 del 2008 y el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

3. Que ambas instituciones tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico y científico.
4. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia.
5. Que por todo lo anterior las dos Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir un Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN:

“**EL COLEGIO**” y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la extensión universitaria, dentro de aquellas áreas en la cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- MODALIDAD DE COLABORACIÓN: Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución en su caso, a:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- b) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación conjunta, participación en redes científicas o intercambio de especialistas.
- c) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d) Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría y asistencia técnica a empresas y de transferencia de tecnología.
- e) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impiden.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior debiendo ser establecido por escrito y firmado por ambas partes.

TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACION:

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente Convenio Marco de Intercambio Académico y Cooperación será objeto de convenios específicos de colaboración elaborados de común acuerdo entre ambas Instituciones en los que figurarán el objeto de la colaboración, el plan de trabajo, los participantes y la financiación. Dichos convenios específicos serán incorporados como Adendas al presente Convenio Marco de Intercambio Académico y Cooperación y formarán parte integrante del mismo.

Las personas que resulten comisionadas para asistir a realizar el intercambio en el país anfitrión, realizarán por su cuenta los trámites migratorios correspondientes previamente a su llegada a ese país.

CUARTA.- COMISION DE ENLACE:

Con el objeto de llevar adelante este Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica, ambas Instituciones establecerán una Comisión de Enlace para definir los mecanismos y actividades en forma anual tomando en cuenta, las normas internas y posibilidades económicas de cada Institución, así como velar por el cumplimiento del mismo. Asimismo, las partes podrán a través de la Comisión de Enlace promover entre sus miembros, la suscripción de instrumentos

de cooperación específicos por área de especialización; quedando definidas las atribuciones y objetivos de dicha Comisión.

El representante por parte del "COLEGIO" en la mencionada **Comisión de Enlace** será el DR. Alberto Enrique Becerril Román o quien asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

El representante por parte de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" en la mencionada **Comisión de Enlace** será el Dr. José Regulo Cartagena Valenzuela, o quien asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

Las Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, apoyarán los programas, proyectos o actividades que beneficien a ambas Instituciones buscando dentro de sus presupuestos, así como en otros organismos el financiamiento necesario para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica y documentos que del mismo se deriven, siempre contando con las autorizaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dicho financiamiento quedara por escrito y firmado por las partes involucradas.

Sin embargo, la firma del presente Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretaran en los convenios específicos.

SEXTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Instituciones determinarán los beneficios proporcionales correspondientes a cada Institución por patentes, derechos y regalías que pudieran derivarse de los Convenios Específicos de Investigación amparados por este Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica. A estos efectos se anexará documento acreditativo de los acuerdos, siempre en apego a la normatividad aplicable.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las partes se someterán a la aplicación de la normatividad del país en donde sea generado el hecho o acto jurídico.

SEPTIMA.- SENTIDO DEL ACUERDO:

El presente Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

Por lo que las partes están conformes que no habrá relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que cada una de ellas es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, administrativa, penal, cuotas obrero patronal y sindical, seguridad social, vivienda y demás relativas.

OCTAVA.- DURACION Y PRIORIDAD:

El presente Convenio Marco de Intercambio Académico y Cooperación aquí suscrito tendrá una validez mínima a partir de la fecha de su firma, de 5 (cinco) años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo firmado, que tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

El presente Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica podrá ser modificado or mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser validos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

Las partes de mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica mediante notificación escrita que deberá ser enviada a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuara hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Las partes resolverán sus controversias relacionadas con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco de Intercambio Académico y Cooperación, de manera conciliatoria, buscando siempre el fin de mejorar a las Instituciones

representadas. En caso de prevalecer la controversia, se aplicará la normatividad del país en donde sea generada la controversia.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio Marco de Intercambio Académico y Cooperación en dos ejemplares originales, igualmente válido, el día 7 de Diciembre del 2012.

**POR "LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA"**


DR. IGNACIO MANTILLA PRADA
RECTOR

POR "EL COLEGIO"


DR. JESUS MONCADA DE LA
FUENTE
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


DR. JOSE REGULO CARTAGENA
VALENZUELA


DR. ALBERTO ENRIQUE BECERRIL
ROMAN